



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de enero de 2013  
No. 15

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

AVISOS JUDICIALES: 192, 180, 182, 31-B1, 105, 104, 100, 106, 99, 5189, 90, 183, 29-A1, 194, 196, 198, 199 y 197.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 117, 107, 108, 32-A1 y 37-A1.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



TES  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
VALLE DE BRAVO

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que con fecha 6 de mayo de 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, el cual establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que el 15 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con la finalidad de cambiar el nivel jerárquico del titular del organismo auxiliar de Director a Director General, considerando el incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó ampliar la oferta educativa del Tecnológico, mediante la creación de las Divisiones de Ingeniería Industrial, de Ingeniería Forestal y de Gastronomía, lo cual otorgará mayores oportunidades de conocimiento y práctica de estas materias en el Estado.

Que en la reestructuración administrativa del Tecnológico, se crearon los Departamentos de Desarrollo Académico; de Investigación en Ciencia y Tecnología; de Servicio Social y Residencia Profesional; de Educación Continua y a Distancia; el de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, asimismo se cambió la denominación de la División de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Industrial por División de Ingeniería Eléctrica, de los Departamentos de Planeación y Evaluación por Evaluación y Calidad Institucional; el de Personal y Recursos Materiales por Administración de Personal; las Subdirecciones Académica por Estudios Profesionales y la de Planeación y Vinculación por Vinculación y Extensión, también se cambia el nivel jerárquico de la Unidad Jurídica de Jefatura de Departamento a Subdirección, modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto de las tareas básicas que realizan.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario la expedición de un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- II. Junta Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- III. Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- IV. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 3.-** El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Tecnológico corresponden:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 7.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Tecnológico y sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones en otros ordenamientos legales.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 10.-** Al frente de la Dirección General habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Tecnológico;
- II. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores;

- III. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IV. Evaluar las actividades realizadas por el Tecnológico para el cumplimiento de su objeto;
- V. Autorizar en el ámbito de su competencia licencias y permisos al personal del Tecnológico;
- VI. Vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo Académico y del Patronato del Tecnológico;
- VII. Impulsar la ejecución de acciones de modernización administrativa y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Estudios Profesionales.
- II. Subdirección de Vinculación y Extensión.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Unidad Jurídica.
- VI. Contraloría Interna.
- VII. Departamento de Control Escolar.
- VIII. Departamento de Desarrollo Académico.
- IX. Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.
- X. Centro de Cómputo.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este Organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SUBDIRECTORES, UNIDADES, JEFES DE DIVISIÓN Y DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Subdirección, Unidad, División y Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Subdirectores, Unidades, Jefes de División y de Departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades, cuando sea necesario, con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el cumplimiento de los programas y funciones a su cargo;
- VIII. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción y cese de los servidores públicos bajo su adscripción;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones en el que sustente su actuación el Tecnológico; y
- XII. Las demás que les señalan otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SUBDIRECCIONES, UNIDADES, DIVISIONES, DEPARTAMENTOS, Y CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 14.-** A la Subdirección de Estudios Profesionales le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos de las carreras a su cargo.

Quedan adscritas a la Subdirección de Estudios Profesionales:

- I. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- II. División de Licenciatura en Administración.
- III. División de Arquitectura.
- IV. División de Ingeniería Eléctrica.
- V. División de Ingeniería Industrial.
- VI. División de Ingeniería Forestal.
- VII. División de Gastronomía.

**Artículo 15.-** La Subdirección de Estudios Profesionales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico;
- II. Proponer al Director General la normatividad escolar del Tecnológico, así como difundirla y vigilar su cumplimiento;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- IV. Proponer a la Dirección General programas de estudio, así como sus modificaciones;
- V. Participar en el diseño y ejecución de los programas de educación continua del Tecnológico, en coordinación con la Subdirección de Vinculación y Extensión del Organismo;
- VI. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño o aportaciones sobresalientes;
- VII. Participar en la elaboración de los procedimientos de selección de ingreso de alumnos al Tecnológico y de las normas para su permanencia;
- VIII. Proponer a la Dirección General el perfil del personal docente que se requiera para la ejecución de los planes y programas académicos del Tecnológico;

- IX. Establecer y dirigir los estudios enfocados a las funciones de docencia e investigación que realicen los profesores adscritos al Tecnológico;
- X. Representar al Tecnológico en las comisiones académicas externas que se requieran, así como presidir los órganos colegiados y comisiones que por reglamento le correspondan;
- XI. Proponer a la Dirección General las medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las especialidades que se imparten en el Organismo y, en su caso, instrumentarlas; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General o la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** A la Subdirección de Vinculación y Extensión le corresponde coordinar las acciones que promuevan la participación de los empresarios, industriales, profesionales de la región, en las comisiones académicas que se establezcan para la elaboración y actualización de planes y programas de estudio.

**Artículo 17.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar, coordinar y promover acciones de vinculación y extensión académica, a través de la concertación de compromisos interinstitucionales que fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje, así como de educación extraescolar, continua y a distancia, con los sectores público, privado y social, para mejorar la calidad de las actividades académicas y lograr el objeto del Organismo;
- II. Proponer a la Dirección General, la celebración de convenios con los sectores público, privado y social que permitan obtener apoyos para la realización de residencia profesional, servicio social, visitas de estudio, conferencias, y otros apoyos adicionales que coadyuven a la formación profesional del alumnado y a su integración al campo laboral;
- III. Coordinar las acciones que tiendan a establecer con el sector empresarial, los mecanismos mediante los cuales se proporcionen asesorías, cursos de actualización y gestión de servicios tecnológicos, a fin de acrecentar los conocimientos de los estudiantes, profesores e investigadores y fortalecer su participación académica;
- IV. Coordinar la elaboración de estudios, mediante los cuales se detecten las necesidades de actualización y capacitación tecnológica de los sectores público, privado y social, a fin de dar respuesta a las necesidades de educación continua y actualización tecnológica;
- V. Coordinar las actividades culturales, recreativas y deportivas que deban realizar los alumnos del Tecnológico, tendientes a lograr que el educando cuente con elementos para un pleno desarrollo físico y mental.
- VI. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, en las actividades culturales y deportivas, de educación continua y a distancia, servicio social, residencia profesional y de vinculación, a fin de evaluar permanentemente la efectividad de sus acciones y elevar la calidad de los servicios educativos;
- VII. Colaborar en el diseño y desarrollo de programas de promoción e integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias de servicio social y residencia profesional, en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con la Subdirección de Estudios Profesionales;
- VIII. Instrumentar las acciones para consolidar la prestación del servicio de la bolsa de trabajo, para los alumnos y egresados de la Institución, que permitan su incorporación al sector productivo;
- IX. Establecer contacto con instituciones educativas nacionales e internacionales que permitan intercambiar publicaciones, material bibliográfico y hemerográfico;
- X. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Tecnológico, de acuerdo a los procedimientos establecidos para promover el desarrollo de la educación continua y a distancia, de gestión tecnológica y de vinculación con los sectores público, privado y social;

- XI. Dirigir y coordinar los programas de trabajo de las unidades administrativas adscritas su cargo, verificando la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a las empresas y público en general.
- XII. Desarrollar y organizar actividades dirigidas a la comunidad tecnológica, que fomenten el equilibrio ecológico de la región; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** A la Subdirección de Administración y Finanzas le corresponde programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales del Tecnológico.

**Artículo 19.-** La Subdirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Organismo, vigilando su correcta aplicación;
- II. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Tecnológico y someterlos a la consideración de la Dirección General;
- III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Salvaguardar el patrimonio del Tecnológico, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento;
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;
- VI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Tecnológico;
- VII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obra pública que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios y obra pública, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con la Dirección General;
- X. Llevar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Tecnológico;
- XI. Realizar los registros presupuestales y contables del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XII. Elaborar los estados financieros del Tecnológico y presentarlos a la Dirección General;
- XIII. Proveer oportunamente de los bienes y servicios que requiere el funcionamiento del Tecnológico;
- XIV. Coordinar las actividades relacionadas con el ingreso, evaluación y rescisión de contratos de personal académico y administrativo del Tecnológico, con apego a la normatividad vigente en la materia;
- XV. Elaborar y actualizar el inventario del equipo de cómputo asignado a las unidades administrativas del Tecnológico; y
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende la Dirección General.

**Artículo 20.-** Corresponde a las divisiones en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar el cumplimiento;
- III. Proponer a la Subdirección de Estudios Profesionales modificaciones a los planes y programas de estudios de la División;

- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas profesionales;
- VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División;
- VIII. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional académico de la División;
- IX. Integrar la planta docente de la división y someterla a la consideración de la Subdirección de Estudios Profesionales;
- X. Proponer a la Subdirección de Estudios Profesionales la realización de cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XI. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten de asuntos relacionados con la División a su cargo;
- XII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo;
- XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico;
- XIV. Promover y vigilar la conservación y funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División;
- XV. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones e incapacidades del personal de la División; y
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Subdirección de Estudios Profesionales y la Dirección General.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Coordinar, proponer y difundir el desarrollo de las acciones de información, planeación, programación y evaluación con un enfoque participativo en las unidades administrativas del Tecnológico, con el propósito de establecer la metodología que regule el proceso administrativo, así como integrar información estadística, a fin de contribuir a la consolidación del modelo educativo del organismo.
- II. Participar en la formulación e instrumentación de los lineamientos y criterios básicos con el propósito de que se integre el Plan Anual de Actividades y programas anuales de trabajo por las distintas unidades administrativas adscritas al organismo;
- III. Coordinar y elaborar los planes y programas operativos e institucionales de desarrollo, con base en las políticas y directrices federales y estatales en materia de educación superior y coordinar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación institucional;
- IV. Integrar en coordinación con las unidades administrativas, el Programa Operativo Anual para efectos programático presupuestales, que permitan identificar las directrices y recursos de la Institución;
- V. Participar en la identificación de fortalezas y debilidades de las tareas institucionales, así como proponer en conjunto con las áreas administrativas, las estrategias, políticas, lineamientos y procedimientos para la realización de las actividades que cada área establezca;
- VI. Formular las estrategias, políticas y procedimientos para la realización de las actividades que cada área tiene encomendadas, de acuerdo a la naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad de cada una de ellas, con relación a las metas establecidas;
- VII. Participar en los sistemas de información, que permitan revisar las acciones iniciadas por el Tecnológico y determinar los parámetros de gestión de la información necesaria para el cumplimiento de los programas específicos de su competencia;

- VIII. Proponer a la Dirección General los cambios o modificaciones a la estructura de organización, manuales de organización y de procedimientos que se requieran, a fin de elevar la eficiencia y eficacia del organismo;
- IX. Participar en el análisis en el campo educativo y administrativo para la toma de decisiones, con el planteamiento de objetivos viables y el adecuado uso de los recursos institucionales, que contribuyan a satisfacer las demandas de los estudiantes y de las empresas de la zona geográfica de influencia. Asimismo, participar en coordinación con las áreas académicas en la planeación para la apertura de nuevas carreras para lograr una mayor cobertura de enseñanza aprendizaje en la zona de influencia;
- X. Elaborar estadísticas relativas a la matrícula del Tecnológico con el apoyo de las áreas correspondientes, así como del comportamiento que refleje, para determinar el análisis y evaluación periódica que soliciten las Secretarías de Educación Pública y de Educación, respectivamente;
- XI. Realizar un seguimiento de las acciones institucionales, de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales relativos con las metas establecidas y, con las actividades que tengan vinculación con la evaluación institucional;
- XII. Proponer y definir los criterios para identificar e implantar las acciones de calidad en la evaluación institucional del Tecnológico;
- XIII. Planear y coordinar las campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional, así como llevar a cabo las acciones de mejora continua;
- XIV. Participar en acciones de asesoría y apoyo técnico, a petición de las unidades administrativas del Tecnológico, sobre elevar y eficientar la calidad y evaluación institucional;
- XV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección General los proyectos de manuales de organización y de procedimientos del Tecnológico; y
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;
- II. Revisar, y en su caso, formular los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico y someterlos a la consideración de la Dirección General;
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Tecnológico en asuntos relacionados con sus funciones;
- IV. Atender y promover las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Tecnológico y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo;
- V. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico;
- VI. Formular y opinar sobre los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Tecnológico;
- VII. Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del Tecnológico;

- VIII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Tecnológico;
- IX. Realizar trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Tecnológico; y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Tecnológico y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos autorizados al Tecnológico, en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable;
- III. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas del Tecnológico, tendentes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública; programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Tecnológico y dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de tales acciones;
- IV. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución;
- V. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Tecnológico;
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tecnológico, sujetos a esta obligación;
- VII. Proponer a la Dirección General la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- VIII. Difundir entre el personal del Tecnológico toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 24.-** Corresponde al Departamento de Control Escolar:

- I. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos del Tecnológico;
- II. Diseñar y operar el sistema de registro y control escolar del Tecnológico;
- III. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos y demás documentación escolar de los alumnos del Tecnológico; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Corresponde al Departamento de Desarrollo Académico:

- I. Efectuar acciones para la actualización del modelo educativo del Tecnológico, y asegurar la calidad de los componentes que intervienen en el proceso pedagógico;
- II. Evaluar permanentemente el desempeño de los estudiantes del Tecnológico, con base en las disposiciones aplicables en la materia;

- III. Detectar las necesidades de actualización y capacitación docente del Tecnológico;
- IV. Participar en la formulación de convenios para la actualización y superación del personal docente del Tecnológico;
- V. Impulsar nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el desarrollo y conocimiento de los alumnos del Tecnológico;
- VI. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso al Tecnológico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** Corresponde al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología:

- I. Promover en coordinación con las Subdirecciones, la elaboración de proyectos de investigación de cada una de las Divisiones de carrera y vigilar su cumplimiento;
- II. Promover en los contenidos temáticos de las carreras que imparte el Tecnológico, el estudio de nuevas tecnologías e instrumentos que apoyen la educación de los alumnos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las investigaciones y proyectos especiales que realice el Tecnológico, informando de ello a la Dirección General;
- IV. Difundir la información generada en las investigaciones y estudios realizados, así como la información producto de las actividades académicas del Tecnológico;
- V. Desarrollar estrategias para promover la participación de los docentes en encuentros académicos y de investigación que se realicen en el país y en el extranjero; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Corresponde al Centro de Cómputo:

- I. Desarrollar y actualizar los sistemas de información que permitan automatizar las actividades que realizan las unidades administrativas del Tecnológico;
- II. Determinar las necesidades de mantenimiento de los sistemas implantados, vigilando su ejecución e informar a los responsables de su funcionamiento sobre las modificaciones realizadas;
- III. Desarrollar acciones que conlleven a la utilización de tecnología aplicada a la informática;
- IV. Proponer cursos de capacitación y actualización en el área de informática para el personal del Tecnológico; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la Dirección General o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO**

**Artículo 28.-** Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

**Artículo 29.-** El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los Jefes de División.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico, designado por la Junta Directiva.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro período igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

**Artículo 30.-** El Consejo Consultivo Académico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Dirección General para someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Dirección General y la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 32.-** El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 33.-** Los Subdirectores, Jefes de división, de Departamento y de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de mayo de 2005.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su LXX Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de Septiembre de dos mil doce como consta en el Acta.

**LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO  
(RUBRICA).**

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO  
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1226/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por INOCENCIA CALZADA PIMENTEL, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "El Rapsoda", a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: que por medio de contrato privado de compra venta de fecha 15 de agosto del año 2007, la actora adquirió de la señora JUANA PIMENTEL JIMENEZ un terreno sin construcción de una superficie de 200.00 metros cuadrados, denominado El Arbolito ubicado en calle Bocanegra sin número, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 20.00 metros colinda con Víctor Hugo Barrera Saavedra; al sur: con 20.00 metros colinda con Cirilo Pimentel Jiménez; al oriente: con 10.00 metros colinda con calle interior y al poniente: con 10.00 metros colinda con Héctor Pérez Rosas; que desde la fecha del contrato ha tenido la posesión del inmueble materia del presente procedimiento de forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fé; que el terreno no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Cuautitlán, México; que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que el inmueble no pertenece al régimen ejidal.

Se expide para su publicación a los once días del mes de enero del dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de diciembre de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

192.-17 y 22 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 831/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio promovido por ALFONSO ROMERO GALVEZ, respecto de el inmueble ubicado en La Concepción Coatipac, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 116.00 mts. con Enrique Carrasco Reyes; al sur: 116.00 mts. y colinda con Salvador Romero Arias; al oriente: 24.00 mts. y colinda con Alfredo Linas Becerril; al poniente: 24.00 mts. y colinda con Lilia Rodríguez López. Superficie aproximada de: 2,784.00 mts.2. La Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

180.-17 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

MARIO CARLOS MONTES TORRES, por su propio derecho, bajo el expediente número 1201/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Eucalipto Manzana número 10, lote número 2, Colonia Arboledas, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros con calle Eucalipto; al sur: 10.00 metros con lote número 1, actualmente con Francisca Valadez Martínez; al oriente: 15.00 metros con lote número 3, actualmente Pedro Maya Vargas; y al poniente: 15.00 metros con calle Allende, con superficie total aproximada de 150.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica. 182.-17 y 22 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1407/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de inmatriculación, promovido por LUIS JESUS RESENDIZ CANCINO, respecto del terreno denominado "San Cristóbal", ubicado en la calle prolongación Hidalgo s/n, en el poblado de San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el Juez del conocimiento, por auto de fecha 18 de diciembre del año 2012, admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, hechos.- 1). Se acredita con el contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre del año de 1981, adquirió del señor LAZARO MANUEL RODRIGUEZ AGUILAR, el inmueble antes señalado, que mide y linda: al norte: 22.00 mts. linda con Manuel Salvador Rodríguez Castillo; al sur: 22.00 metros con Carlos Montiel Sánchez; al oriente: 7.00 metros y linda con Agustina Aguilar León y al poniente: 7.00 metros y linda con calle prolongación Hidalgo. Superficie total de 154.00 metros cuadrados. 2). El inmueble en cuestión no cuenta con antecedentes registrales, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3). El predio de su propiedad, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, manifestación que acredita con la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de Chiconcuac, Estado de México; asimismo, no afecta bienes de dominio público o privado del citado Municipio.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces de dos en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los nueve 9 días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordenan la publicación dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquíades Flores López.-Rúbrica. 31-B1.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 317/2012, relativo a la vía de controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar (cesación de pensión alimenticia), promovido por JOSE REYES CRUZ contra de ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintiocho de noviembre del dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la demanda y señalar domicilios para oír notificaciones dentro de la Colonia la Mora o Centro de San Cristóbal ambas de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de listas y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Acjetivo de la Materia: Relación sucinta de la demanda.- **PRESTACIONES:** A) La cesación de la pensión alimenticia; B) La cesación de pensión alimenticia del cincuenta por ciento que percibo, por la actividad laboral y por el pago de las rentas del inmueble que adquirimos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal. **HECHOS:** 1.- En el año dos mil cuatro, la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS, demandó al suscrito la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia, la pensión alimenticia, entre otras prestaciones, dicha demanda quedó radicada en el expediente 125/04 y en este juicio en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, el Juez dictó sentencia definitiva, estableciendo en su resolutivo QUINTO la condena al señor JOSE REYES CRUZ al pago de una pensión alimenticia a favor de su cónyuge ANGELINA CRUZ NICOLAS y sus dos menores hijas ANGELINA IVONNE y JOCELYN de apellidos REYES CRUZ, por el equivalente al cincuenta por ciento que percibe por su actividad laboral y por el pago de las rentas del inmueble que se adquirió dentro de vigencia de la sociedad conyugal, cabe hacer mención que ANGELINA CRUZ NICOLAS, se inconformó con la sentencia antes mencionada, sin embargo en fecha diecisiete de febrero del dos mil cinco la sala confirmó la sentencia antes referida. 2.- El ocho de marzo del dos mil seis, el suscrito demandé a la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS, el divorcio necesario y la liquidación de la sociedad conyugal, esta demanda quedó radicada en el Juzgado Tercero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 373/06 y en fecha catorce de julio del dos mil seis, el Juez dictó sentencia definitiva estableciendo en el resolutivo tercero la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE REYES CRUZ y ANGELINA CRUZ NICOLAS y en su resolutivo SEXTO se estableció la condena a JOSE REYES CRUZ, a proporcionar alimentos a sus menores hijas JOSELYN y ANGELINA IVONNE de apellidos REYES CRUZ los que sería cuantificados en ejecución de sentencia, por lo que ANGELINA CRUZ NICOLAS, se inconforma con la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del dos mil seis y la sala modificó el resolutivo sexto el cual quedó de la siguiente manera: "Se condena al señor JOSE REYES CRUZ a proporcionar pensión alimenticia a sus menores hijas JOCELYN y ANGELINA IVONNE de apellidos REYES CRUZ, por la cantidad que resulte de un día de salario mínimo diario vigente en esta zona económica. 3.- Cuando me condenaron a la pensión alimenticia a favor de ANGELINA CRUZ NICOLAS, todavía estábamos casados, sin embargo actualmente ya estamos divorciados. 4.- Actualmente las codemandadas ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, ya son mayores de edad, pues tienen veintiún y veinte años respectivamente. 5.- Actualmente ya cambiaron las circunstancias, de cuando me condenaron a la pensión alimenticia a favor de la codemandada ANGELINA CRUZ

NICOLAS, pues en ese entonces era mi cónyuge, ahora ya estamos divorciados, ella trabaja y ya dejó de necesitar los alimentos, tan es así que no ha recogido los billetes de depósito que he exhibido en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el expediente 125/04 pues actualmente ya tienen capacidad económica para cubrir sus propias necesidades alimentarias. 6.- Actualmente ya cambiaron las circunstancias, pues cuando me condenaron a la pensión alimenticia mis menores hijas eran menores de edad y no trabajaban, actualmente ya son mayores de edad, trabajan y dejaron de necesitar los alimentos tan es así que no han recogido los billetes de depósito que he exhibido en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el expediente 125/04, pues actualmente ya tienen capacidad económica para cubrir sus propias necesidades alimentarias. 7.- En el expediente 125/04 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en la sentencia definitiva me condenaron a una pensión alimenticia a favor de las codemandadas ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, ésta sentencia la confirmó la sala y luego en el expediente 373/06 radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, en el resolutivo SEXTO, de la resolución de la sala, me vuelven a fijar una pensión alimenticia; pero únicamente para mis hijas ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, tomando en consideración que en el expediente 125/04 ya me habían fijado una pensión alimenticia a favor de las codemandadas, solicito se CANCELE la pensión alimenticia que me fijaron en el expediente 373/06. 8.- Con respecto a la pensión alimenticia fijada en el expediente 125/04 que es del cincuenta por ciento del pago de las rentas del inmueble que se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, cabe hacer mención que en fecha nueve de abril del año dos mil siete, la codemandada ANGELINA CRUZ NICOLAS y el suscrito celebramos un convenio para liquidar la sociedad conyugal y dicho inmueble paso a ser propiedad del suscrito, porque yo le pague a ella la cantidad que le correspondía, lo anterior lo acredito con copias certificadas del expediente 373/06 radicado en el Juzgado. Se ordena el emplazamiento de las demandadas ANGELINA CRUZ NICOLAS, ANGELINA IVONNE REYES CRUZ y JOCELYN REYES CRUZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de ésta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponiendo excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término y no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá la tramitación del juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de noviembre del 2012.-Secretario Judicial, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

105.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: VICTOR HUGO GUTIERREZ RODRIGUEZ.**

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente número 809/2012, relativo al Juicio Oral Familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por AGUSTINA MONROY ESQUIVEL, en contra de

VICTOR HUGO GUTIERREZ RODRIGUEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia de la menor JENNIFER GUTIERREZ REYES, el pago de la pensión alimenticia, aseguramiento de alimentos y el pago de gastos y costas.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: que en el año de mil novecientos noventa y nueve mi hija IMELDA AGUSTINA REYES MONROY, inició una relación amorosa con el señor VICTOR HUGO GUTIERREZ REYES, de dicha unión procrearon a una menor de nombre JENNIFER GUTIERREZ REYES, destacando que mi hija y mi nieta siempre vivieron juntos, sin embargo desde que nació la menor en comento el ahora demandado nunca se ha hecho cargo del pago de pensión alimenticia, y nosotros nos hemos hecho cargo de los gastos de la menor, asimismo, el día quince de enero del año dos mil cuatro el demandado accedió a registrar voluntariamente a la menor, cabe mencionar que desgraciadamente mi hija IMELDA AGUSTINA REYES MONROY, falleció el día tres de septiembre del año dos mil cinco, y que el ahora demandado no se ha hecho ni preocupado por mi menor nieta, todo lo anterior puede ser corroborado por los C. GUILLERMO SANTANA QUINTERO, NORMA SILVA MARIN y GERARDO REYES MONROY.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a siete de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: siete de enero del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

104.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ARMANDO CRUCES SALES.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que LUIS ADRIAN CRUCES ALATRISTE, promovió Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Inmatriculación Administrativa, bajo el expediente 843/2011, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La nulidad de la inmatriculación administrativa, tramitada por el demandado ARMANDO CRUCES SALES, ante el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, que fue declarada procedente por resolución de fecha 16 de julio del 2004, respecto del terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias que lo identifican en los hechos en que se funda la demanda. b).- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, se le demanda la cancelación de la inscripción del contrato privado de compra venta que exhibió el demandado ARMANDO CRUCES SALES, al tramitar la inmatriculación de referencia y que se inscribió con fecha 2 de agosto del 2004 en la partida número 359 del volumen 246, libro primero, sección primera, c).- La nulidad del contrato privado de compraventa que exhibe el demandado ARMANDO CRUCES SALES, de fecha 27 de agosto de 1977, al tramitar la inmatriculación de referencia, celebrado supuestamente entre el demandado, como comparador y la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como vendedora, en virtud de que el terreno objeto de la inmatriculación ya había salido del patrimonio de la supuesta vendedora desde el día 13

de octubre de 1927 en que fue vendido al señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO según contrato de compra venta que estoy exhibiendo para probar mi dicho el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, según datos: partida 74, del volumen primero de documentos privados y que desde este acto se ofrece como prueba documental. Es de aclararse a este H. Juzgado con el supuesto no concedido, que la celebración de dicho contrato que se exhibe en la inmatriculación, este resultaría sin validez y efecto alguno, ya que se estaría vendiendo un terreno salido del patrimonio de la compradora como ha quedado establecido y a mayor abundamiento dicho contrato carece de fecha cierta. Asimismo se demanda la nulidad del contrato de referencia en virtud de que la firma de la vendedora señora MARIA ARELLANO DE FUNES, fue falsificada como lo acreditaré con la pericial correspondiente. d).- La restitución y entrega material de la posesión del predio denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco en el Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie se identifican en los hechos en que se funda la demanda con todos sus frutos y accesorios. e).- El pago de los daños y perjuicios, consistentes en los frutos civiles que he dejado de percibir considerados al 12 por ciento anual del valor comercial del terreno multicitado desde la fecha de la celebración del contrato de dación en pago de fecha 15 de junio del 2002 por el cual adquirí la propiedad hasta la total terminación del juicio. f).- Como consecuencia de todo lo anterior, la cancelación de la tarjeta de empadronamiento catastral realizada en el Municipio de Atenco, Estado de México, respecto del terreno multicitado "Atlazalpa Segundo", realizada por el demandado ARMANDO CRUCES SALES. g).- El pago de los gastos y costas del juicio. HECHOS: Que en fecha trece de octubre de 1927 el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, con el carácter de comprador, celebró contrato privado de compra venta, con la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como vendedora, siendo objeto de dicho contrato el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ubicado en la población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, sobre la calle de Salvador Alarcón que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.60 metros con Gustavo Ramírez Pimentel, al sur: en dos tramos de 71.00 metros con camino de Ixtapan (hoy Salvador Alarcón), y 34.40 metros con el comprador Febronio Cruces, al oriente: 28.00 metros con fracción del propio terreno vendido al señor Atilano Manrique, al poniente: en 53.00 metros con Gustavo Ramírez con una superficie aproximada de 4600 metros cuadrados, contrato inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 74, del volumen primero de documentos privados correspondiente al año de 1927 de fecha octubre 27 del año de 1927. 2).- Que al fallecimiento del señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, el señor HILARIO FILEMON CRUCES YESCAS, denunció el juicio intestamentario, en cuya denuncia aparece el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", formando parte de la masa hereditaria de la sucesión, apareciendo igualmente en la sección de inventarios de dicho juicio, ofreciendo desde este acto como pruebas documentales para acreditar mi dicho y todo lo actuado en el expediente 1549/1972 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México. 3).- Se adjudicó a favor de DANIEL CRUCES ILLESCAS en propiedad el multicitado terreno lo que acredito con la copia certificada de la sentencia de referencia. 4).- Por diligencia de fecha 7 de octubre de 1992 el Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, puso a DANIEL CRUCES ILLESCAS en posesión real, material y jurídica del terreno denominado "Atlazalpa Segundo", sin oposición de persona alguna y disfrutando el adjudicatario siempre de la posesión en calidad de dueño, aclarando que el señor DANIEL CRUCES ILLESCAS, siempre mantuvo su posesión conjuntamente con DANIEL CRUCES CARVAJAL, persona esta, que su calidad de apoderado legal ejerció actos de dominio y disfrute de dicho terreno. 5).- Por contrato de dación de pago de fecha 15 de junio del 2002 celebrado entre el

promoviente y DANIEL CRUCES ILLESCAS, representado por su apoderado DANIEL CRUCES CARVAJAL, el suscrito adquirió en propiedad el terreno denominado "Atlazalpa Segundo", ya identificado en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas de dicho contrato que se ratificó y reconoció por cuanto a su contenido y firmas, ante la presencia del Notario Público Número 85 del Distrito Federal, y estos hechos les consta a los señores GILBERTO VAZQUEZ DESA y ABEL ARVIZU BUSTAMANTE quienes estuvieron presentes en el momento de la celebración del contrato de dación en pago, así como de la entrega de la posesión del terreno objeto del contrato. 6).- Que en fecha 15 de septiembre del 2007 me enteré que el terreno ya identificado había sido invadido por ARMANDO CRUCES SALES haciendo unas construcciones sobre el propio terreno, por lo que en fecha 29 de octubre de 2007, me entere que el demandado había promovido una inmatriculación administrativa, haciendo valer un supuesto contrato de compraventa que el ahora demandado dice haber celebrado con la señora MARIA ARELLANO DE FUNES con fecha 27 de agosto de 1977, habiéndose resuelto y fallado tal inmatriculación con fecha 16 de julio del 2004, ordenándose en dicha resolución en el resolutivo segundo, se ordena al Registrador de la Propiedad, la inscripción del documento que se acompañó al procedimiento, previo el pago de los derechos respectivos. 7).- Dicha inmatriculación es nula de pleno derecho objetando desde este acto el contrato privado de compraventa de fecha 27 de agosto de 1977, celebrado supuestamente con MARIA ARELLANO DE FUNES como vendedora que exhibe el demandado. a).- Resulta que la firma de la señora MARIA ARELLANO FUNES que aparece estampada como vendedora en el contrato privado de compraventa que exhibe el demandado en su matriculación es falsificada por no ser dicha firma del puño y letra de la señora MARIA ARELLANO DE FUNES, como puede apreciarse a simple vista de la comparación de firma de dicha vendedora en el contrato que exhibe el demandado, con la que se encuentra asentada y estampada por la señora MARIA ARELLANO DE FUNES en el contrato de compra venta celebrado con el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO de fecha 13 de octubre de 1927, que en original exhibo debidamente inscrito en el Registro Público, como consta al dorso del propio contrato que se celebró con anterioridad y con antigüedad de 50 años aproximadamente al que exhibe el demandado ARMANDO CRUCES SALES. b).- Para el supuesto caso de que la firma de la vendedora MARIA ARELLANO DE FUNES, fuera auténtica, hecho que el suscrito en ningún momento acepta, resultaría que la vendedora estaría realizando con el demandado ARMANDO CRUCES SALES, venta de cosa ajena puesto que el terreno "Atlazalpa Segundo", ya había salido de su patrimonio desde el día 13 de octubre de 1927, fecha en que fue vendido a FEBRONIO CRUCES ARELLANO y por consecuencia al ser una venta de cosa ajena, es nula de pleno derecho y no produce efecto jurídico alguno. c).- Es cierto y auténtico, que el contrato de compra venta celebrado entre el señor FEBRONIO CRUCES ARELLANO, como comprador y MARIA ARELLANO DE FUNES como vendedora, de fecha 13 de octubre de 1927, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 74 del volumen primero de documentos privados del año de 1927 de fecha octubre 27 de 1927 según consta en el dorso del propio contrato, por lo que la inmatriculación administrativa que nos ocupa resulta nula el improcedente contra un inmueble que se encuentra debidamente inscrito. d).- El demandado ARMANDO CRUCES SALES, tenía conocimiento antes de celebrar el supuesto contrato de compraventa de fecha 27 de agosto de 1977, que el terreno en litigio pertenecía a la sucesión de FEBRONIO CRUCES ARELLANO, dentro de la masa hereditaria toda vez de que el padre del demandado HILARIO FILEMON CRUCES YESCAS denunció el juicio intestamentario de FEBRONIO CRUCES. El propio demandado ARMANDO CRUCES SALES, compareció al juicio intestamentario personalmente, por escrito de fecha 1 de septiembre de 1992, haciéndose sabedor del juicio de FEBRONIO CRUCES ARELLANO y en consecuencia tenía pleno

conocimiento y dicho terreno formaba parte de la masa hereditaria, por consiguiente en forma dolosa y de mala fe el demandado trata de acreditar la propiedad del terreno "Atlazalpa Segundo". 8).- Cabe señalar, que lo cierto es, que la inmatriculación administrativa, cuya nulidad demando, no surte efectos contra terceros y es el caso de que el suscrito acredita su derecho de propiedad con un contrato de dación en pago debidamente ratificado ante Notario, por el cual adquiere la propiedad por contrato celebrado con DANIEL CRUCES ILLESCAS, quien adquirió a su vez el terreno, en virtud de la sentencia de adjudicación en el juicio intestamentario a bienes de FEBRONIO CRUCES ARELLANO. 9).- A mayor abundamiento el propio demandado ARMANDO CRUCES SALES, al declarar ante el Ministerio Público en la Averiguación Previa número TEX/1/973/2008 respecto del despojo manifestó con fecha 26 de mayo del 2008, que desconocía de la inmatriculación, cuya nulidad se le demanda. 10).- Lo cierto es que del demando al declarar ante el Ministerio Público en la averiguación citada procedió a exhibir como título de propiedad del terreno "Atlazalpa Segundo", un contrato privado de compra venta de fecha 27 de agosto de 1977 celebrado entre el ahora demandado como comprador y como vendedor el HILARIO CRUCES YESCAS, habiendo resultado falsa la firma que supuestamente pertenecía al vendedor, por lo cual dicho contrato carece de validez legal alguna. 11).- En virtud de todo lo anterior, debe considerarse procedente la acción intentada y por lo consiguiente condenar al demandado el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman. 12).- Es de considerarse que el título de propiedad que exhibe el suscrito o sea el contrato de dación de pago de fecha 15 de junio del 2002 tiene origen de propiedad en la sentencia de adjudicación de fecha 7 de febrero de 1994, dictada en el juicio intestamentario a bienes de FEBRONIO CRUCES ARELLANO. 13).- Es procedente que su Señoría en su fallo definitivo condene al demandado al pago de los frutos civiles consistentes en las rentas del inmueble que ilegalmente posee materia de este juicio, y que me ha privado de recibir durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble, o sea a partir del día de la fecha de la celebración del contrato de dación en pago que exhibo de fecha 15 de junio del 2002, considerada dicha renta al doce por ciento anual sobre el valor comercial del multicitado terreno hasta la total terminación del presente juicio, toda vez que el demandado ha venido recibiendo ilegalmente los frutos civiles a que se hace referencia. 14).- De todo lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a su Señoría que al dictar su sentencia definitiva se condene al demandado al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman al inicio de este escrito de demanda, dada la mala fe y la forma dolosa con documentos falsificados y carentes de validez legal.

Por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a MARIA ARELLANO DE FUNES, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicha enjuiciada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el plazo, no comparece debidamente presentada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta.- Validación Texcoco, Estado de México, a 19 de diciembre del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 595/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones.

1.- El reconocimiento que ha operado a favor de JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, la prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la calle Zumpango, manzana 452, lote 52, vivienda casa 82, Colonia Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber poseído por más de 25 años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de propietaria.

2.- JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, me he convertido en propietaria del INMUEBLE DE REFERENCIA y operado a favor la usucapión, la sentencia definitiva que su Señoría dicte habrá de servirme a título de propiedad.

3.- Se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad del Comercio de Ecatepec, Estado de México, la tildación del registro que aparece a favor de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, a fin de que en su lugar quede inscrito a mi nombre como nuevo propietario.

4.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.- Con fecha 18 de noviembre de 1993, celebramos contrato de compraventa JUDITH ENEDINA RODRIGUEZ HERNANDEZ y VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, respecto del inmueble antes mencionado. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al norte: 17.5 metros con lote 51, al sur: 17.5 metros con lote 53, al oriente: 7 metros con calle Zumpango, al poniente: 7 metros con lote 6.

2.- Se convino que el precio de compraventa sería la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo en dos exhibiciones la primera de \$200,000.00 al momento de celebrar el contrato y \$80,000.00 el día 18 de diciembre de 1993.

3.- El señor VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, hizo entrega real a la suscrita del inmueble, multicitado en las prestaciones. El contrato se perfeccionó de acuerdo a los artículos del Código Civil que establece la existencia de la compraventa cuando se está de acuerdo en precio y cosa. El justo título es el acto jurídico que origina la posesión de la cosa y acreditando los elementos de existencia consentimiento y objeto son: el precio se fijó de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo en dos exhibiciones la primera de \$200,000.00 al momento de celebrar el contrato y \$80,000.00 el día 18 de diciembre de 1993. Así mismo se cumplió con establecer con precisión el objeto de la compraventa.

4.- Se desprende que tengo 18 años de posesión y disfrute de manera continua del inmueble referido de buena fe, en concepto de propietaria, los servicios de pago de luz, teléfono, gas, los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio.

5.- Desde el día 18 de noviembre de 1993, y hasta el día de hoy he tenido la posesión del inmueble materia de este juicio sin interrupción alguna por el término y forma exigida por la Ley, para que opere la usucapión a mi favor.

6.- La posesión de referencia reúne las características exigidas por el artículo 5.128 y 5.130 del Código Civil concepto de propietaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, justo título, para determinar la prescripción adquisitiva sobre el inmueble materia de la compraventa.

7.- Esta demanda se dirige en contra de VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, en razón de que el inmueble multicitado, se encuentra inscrito a su nombre ante el Instituto de la Función Registral, de este Municipio, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo en esta demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este

Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza, Lic. María del Carmen León Valadez -Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

106.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1243/2011, relativo a la VIA DE CONCORDIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, INES LOURDES MORALES MATA le demanda el DIVORCIO NECESARIO, ALIMENTOS, a MIGUEL SALVADOR MARTINEZ AMADOR, respecto de las siguientes prestaciones: A).- EL DIVORCIO NECESARIO FUNDADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 4.90 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. B).- LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. C).- EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA, RETROACTIVA DESDE EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2002 QUE ADEUDA Y LAS QUE SE SIGAN DEVENGANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE ASUNTO ORIGINE; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda:

1.- El día 25 de agosto de 1980, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado ante la Oficialía del Registro Civil 01 de Ciudad Nezahualcóyotl, siendo el último domicilio en calle Norte 32 número 312 de la Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco.

2.- Antes de contraer matrimonio ya tenían seis años de vivir en unión libre y procrearon a dos hijos de nombres MIGUEL ANGEL y NANCY JAZMIN ambos de apellidos MARTINEZ MORALES.

3.- Durante la vigencia de su matrimonio procrearon a tres hijos más de nombres JESUS, MAYRA VERONICA y ALMA ANGELICA, todos de apellidos; MARTINEZ MORALES.

4.- El único bien inmueble que adquirieron durante la vigencia de la sociedad conyugal fue el ubicado en la manzana 590, lote 01, conocido oficialmente como calle Norte 32, número 312, de la Colonia Independencia del Municipio de Valle de Chalco que enajenamos en el año 2000, quedándose sin esfera patrimonial.

5.- La relación entre ellos era llevadera y tenían problemas porque el demandado desde hace aproximadamente veinte años se desaparecía por periodos de uno a dos meses, según por cuestiones de trabajo, manteniendo en completo silencio a donde, con quien y en que trabajaba solo sabíamos que se dedicaba al transporte pues manejaba un tráiler.

6.- El día 9 de mayo llego al domicilio conyugal con la finalidad de pasar el 10 de mayo con la suscrita y para los festejos del día de las madres y empezó a ingerir bebidas alcohólicas, pero aproximadamente a las 23 horas en que se metió a la recámara de la suscrita al hablar por teléfono diciéndole a otra persona que la quería mucho que le había tocado trabajar pero que en unos días regresaría que estaba en una comida en su trabajo pero que cuanto le

dieran carga se iría rápido que le mandaba un beso, por lo que entro la suscrita y le reclamo que si tenía otra familia que se largara, a lo que respondió con gritos y un golpe diciéndole que no, que el estaba jugando una broma con su jefe, y desde el día 12 de mayo del 2002 y hasta el día de hoy no ha regresado al domicilio conyugal no ha tenido ningún tipo de comunicación, además de no recibir cantidad de dinero alguno del hoy demandado.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, se emplaza al demandado MIGUEL SALVADOR MARTINEZ AMADOR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

99.-11, 22 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

DEMANDADO: ROBERTO MERCADO HERNANDEZ.

En el expediente 1098/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RAMON RESENDIZ MEJIA, en contra de INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ROBERTO MERCADO HERNANDEZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- De INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demando la propiedad por USUCAPION del lote de terreno número 6, de la manzana 521, de la calle Playa de Manzanillo, de la Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante se mencionaran. B).- Del señor ROBERTO MERCADO HERNANDEZ le demando la propiedad por Usucapión del lote de terreno # 6, de la manzana 521, de la calle Playa de Manzanillo, de la Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante se mencionaran.

FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

I) De acuerdo con el certificado expedido por la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, el lote de terreno número 06, de la manzana 521, de la calle Playa de Manzanillo, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, refiere que bajo la Partida 4320, Volumen 337 "A", Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977.- Aparece inscrito a favor de INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Inmueble: El lote número 6, de la Manzana 521, de la Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.

II) El lote de terreno que trato de Usucapir tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados respectivamente, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.50 metros con lote 5; al sur: en 17.50 metros con lote 7; al oriente: en 7.00 metros con calle Playa de Manzanillo y; al poniente: en 7.00 metros con lote 28.

III) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el lote de terreno materia de este juicio lo vengo poseyendo en calidad de propietario en una forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de 11 años anteriores a la fecha por haberlo adquirido del señor ROBERTO MERCADO HERNANDEZ, en una compra venta que celebre con dicha persona el día 31 de marzo de 1998, tal y como se demuestra con el contrato privado de compra venta que en su original se acompaña a la presente demanda.

IV) De dicha compra venta se estableció que el motivo de la compra venta sería el lote de terreno número 6, de la manzana 521, de la calle Playa de Manzanillo, de la Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, pactándose un precio de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose tal cantidad en la siguiente forma en el momento de la firma del contrato privado de compra venta, le entregue personalmente al señor ROBERTO MERCADO HERNANDEZ, la cantidad de (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), y en ese mismo acto me hizo entrega personalmente de la posesión del terreno y casa materia de la compra venta, comprometiéndose que en un lapso de tres meses acudiría a mi domicilio que es el lote que tengo en posesión actualmente y del que fue materia de la compra venta, para que acudiéramos ante Notario Público que yo escogiera, para que se hiciera la escritura correspondiente a mi nombre, transcurriendo dicho lapso sin que hasta la fecha se presentara mi vendedor, razón por lo cual acudo a este H. Juzgado, para hacer los trámites legales, solicitando se me declare judicialmente propietario del inmueble materia de este juicio, toda vez que considero reunir los derechos legales para tal caso.

V) Manifestando a su Señoría que el recibo con que pague la cantidad de dicha compra venta del lote de terreno número 6, de la manzana 521, de la calle Playa de Manzanillo, de la Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla Estado de México, al señor ROBERTO MERCADO HERNANDEZ, el cuál me extendió un recibo el día 31 de marzo del año de 1998, por la cantidad de CIENT MIL PESOS MONEDA NACIONAL, pago total de la compra venta y del cuál acompaño su original con la presente demanda para su mayor constancia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

5189.-17 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK en contra de HECTOR QUEZADA REYES y ROSARIO IMELDA SAUCEDO RIVERA, expediente número 269/2011. La C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó: México, Distrito Federal, a nueve de julio del dos mil doce. "...visto el estado de los autos se manda sacar a remate, el bien inmueble dado en garantía, sito en el departamento número 4 del condominio ubicado en la calle de Azaleas, número oficial 3, lote número 34 de la manzana 22 del conjunto denominado "Jardines de la Cañada" en Tultitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., y toda vez que el inmueble motivo del remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Tultitlán, Estado de México, para que se realicen las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad; facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones y aplique las medidas de apremio tendientes al cumplimiento de su cometido. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante la C. Secretaria de Acuerdos A, Licenciada Estela R. López Arellano, que autoriza y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, "...respecto del bien inmueble dado en garantía UBICADO EN: el departamento número 4 del condominio ubicado en la calle de Azaleas, número oficial 3, lote número 34 de la manzana 22 del conjunto denominado "Jardines de la Cañada" en Tultitlán, Estado de México..." "...sáquese a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía materia de la presente diligencia, sin sujeción a tipo por lo que se deberá de preparar dicha diligencia como esta ordenado en auto de veinticinco de junio del año en curso, que consta a foja 95, haciéndose la aclaración que es sin sujeción a tipo y para que tenga lugar la misma se señalan las diez horas con treinta minutos del día primero de febrero del dos mil trece..."-México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lcda. Estela Rosario López Arellano.-Rúbrica.

90.-10 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RUFINO VICTOR CAÑAS SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente 990/2012, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del terreno de común repartimiento denominado "Tepetlalpa", ubicado en el Barrio de Reyes, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 29.59 metros con Edith Galaxia Calzada Aranda y Arturo Godínez Villalobos; al sur: 31.23 metros con Ramón Calzada Arenas; al oriente: 37.50 metros con Luz Emelia Torices Mendoza y Manuel Mancera Carraro; al poniente: 37.50 metros con calle Francisco Villa. Superficie: 1,141.00 metros cuadrados (mil ciento cuarenta y un metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez de octubre de dos mil doce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil doce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica. 183.-17 y 22 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FRANCISCO SUAREZ PEREZ, expediente: 419/1998. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dictó el auto de fecha veintitrés y trece de noviembre ambos del año dos mil doce, que en su parte conducente dicen: - - - - -

"...se deja sin efecto la fecha de remate señalada en acuerdo dictado con trece de noviembre del año en curso fojas 382 para celebrarse el día tres de diciembre del año en curso, y en su lugar son de señalarse las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, debiéndose preparar el remate como se encuentra ordenado en autos..." OTRO AUTO "...como lo solicita sáquese a subasta en pública almoneda el bien embargado que señala y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, son de señalarse las diez horas del día tres de diciembre del dos mil doce, respecto del bien inmueble ubicado en casa 237, de Paseo de Las Palomas, manzana 48, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo convocarse postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México" y en los estrados de éste Juzgado, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1'980,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por perito valuador, siendo postura legal la que lo cubra. Y toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad; facultando al C. Juez exhortado a acordar promociones de las partes, habilitar días y horas inhábiles y girar los oficios a las dependencias que sean requeridas correspondiente. Debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor del bien..."-México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

29-A1.-10, 16 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 735/12, relativo al Juicio Diligencias de Información de Dominio, promovido por SAMUEL GALVEZ ARELLANO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a

fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, número 130, Barrio de Jesús, San Pablo Autopan, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.70 metros con privada Constitución, al sur: 27.55 metros con Templo Evangélico Miepi, A.R. La Nueva Jerusalén, al oriente: en tres líneas 12.00 y 1.00 metros con Marcelino Martínez García, 11.95 metros con Gloria Chávez Jiménez, y al poniente: en tres líneas 14.45 metros con calle Nicolás Bravo, 16.70 metros con Catalina Hernández Flores y 13.00 metros con Catalina Hernández Flores y Griselda Hernández Hernández, con una superficie aproximada de 912.89 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de enero de dos mil trece.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

194.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1042/12, el promovente RAUL GARCIA MENA, promueve por su propio derecho y en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble que se ubica en calle privada 21 de Marzo sin número, en el Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros con calle privada 21 de Marzo, al sur: 30.00 metros con propiedad de Adalberto López Sotelo, al oriente: 20 metros con propiedad de Darlene Guinto Irra, al poniente: 20 metros con propiedad de Elizabeth Reyes Bernal, con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados (seiscientos metros cuadrados). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley, edictos que se expiden el once de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de enero de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

196.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1681/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DIANA DIAZ CONSTANTINO, respecto de el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, población de Santiaguillo Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.50 metros con Mario Talavera, al sur: 48.00 metros con calle prolongación de Guerrero, al oriente: 15.50 metros colinda con Susana García, al poniente: 16.00 metros colinda con el señor Jaime Lucio. Superficie aproximada de 760.00 m2. La Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México,

admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

198.-17 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1008/12, el promovente VICTOR MANUEL NORIEGA GARCIA, promueve por su propio derecho, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se ubica en calle camino de Ex Hacienda de Texcalpa número 145 en Barrio de Santiaguillo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.25 metros con Jorge Arturo Noriega García, al sur: 35.95 metros con Agustín Esquivel Moctezuma, al oriente: 07.85 metros con Gabriel Alberto Noriega García, al poniente: 08.25 metros con zanja de uso común, de desagüe pluvial, con una superficie de 290.63 metros cuadrados.

La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el quince de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

199.-17 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 1033/2012, promovido por ALONSO BRETON FIGUEROA, quien promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: setenta y dos punto ciento setenta y seis metros (72.176) y cincuenta y un punto novecientos setenta y cuatro (51.974) colindando con Aurora Valentina Muñoz Viedas, al sur: sesenta punto ochocientos setenta metros (60.870) doce punto seiscientos cincuenta y nueve metros (12.659) y cuarenta y un punto ciento dieciséis metros (41.116) colindando con Aurora Valentina Muñoz Viedas, al poniente: cuarenta y un punto novecientos noventa metros (41.990) colindando con Mario Reyes García. Con una superficie de tres mil treinta y cinco punto sesenta (3,035.60) metros cuadrados aproximadamente.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procesal en cita, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del

ocursante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Así como en la tabla de avisos de este Juzgado, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de enero de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

197.-17 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 2319/2012, AMANDA DOMINGUEZ PACHECO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación judicial, información de dominio, respecto del inmueble denominado "Atlachicaztla", ubicado dentro de los límites territoriales de esta Ciudad de Amecameca, Estado de México, el cual consta con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 22.10 metros con Francisco Galicia García, al sur: 22.10 metros con Lauro Ponce, al oriente: 18.00 metros con servidumbre de paso, al poniente: 18.00 metros con Carlos Castillo Martínez, con una superficie total aproximada de: 397.80 metros cuadrados.

Dicha ocursoante manifiesta que el día treinta de agosto del año dos mil siete, adquirió de ABRAHAM GALICIA GARCIA, el terreno descrito en el párrafo que antecede y que lo acredita con un contrato de compra venta y plano de localización y ubicación. Que desde esa fecha fue puesta en posesión física, jurídica y material del inmueble de su propiedad por el vendedor ABRAHAM GALICIA GARCIA, hasta la presente fecha y solicita se reciba la información testimonial de los testigos de nombres SUSANA PACHECO RIVAS y GUADALUPE PACHECO RIVAS, para los efectos de acreditar su posesión y dominio del inmueble materia de la información, previa publicación de edictos.

Y que para los efectos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicita se cite al Síndico Municipal Procurador de Amecameca, y a los colindantes de nombres FRANCISCO GALICIA GARCIA, LAURO PONCE y CARLOS CASTILLO MARTINEZ.

Que el terreno de propiedad particular motivo de la información de dominio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante las oficinas del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, como lo justifica con el certificado, así tampoco pertenece al régimen comunal o ejidal.

Finalmente manifiesta que dicho inmueble se encuentra registrado para los efectos del pago de impuesto predial en la Tesorería de Amecameca, bajo la clave catastral número 010 01 317 40 00 0000, acompañando documental que acredita dicha situación y que está al corriente del pago de dicho impuesto.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en un periódico de mayor circulación. Dados en Amecameca, Estado de México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo: diecisiete de diciembre del año dos mil doce.-Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

31-B1.-17 y 22 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Expediente: 77/72/2012, MA. ISABEL VERGARA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la salida de Tonalico México, rumbo al Terrero, Municipio de Tonalico, sobre la Carretera Federal que conduce a Taxco Guerrero, el cual es conocido como El Espinal, Municipio de Tonalico, Distrito de Tenancingo; que mide y linda: al norte: 65.00 metros y colinda con José Alberto Estrada Andrade, al sur: 95.00 metros y colinda con Vicente Lagunas Acosta, al oriente: 57.30 metros y colinda con la Carretera Federal No. 55, al poniente: 36.10 metros y colinda con camino rústico. Superficie de: 3,240.86 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México; a los diecisiete días de diciembre de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

117.-14, 17 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **57,777** Volumen **1647** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha siete de diciembre del año dos mil doce, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CUELLAR MIMILA**, por parte de los señores **ERIKA IVONNE VIJOSA CUELLAR** y **VICTOR HUGO CUELLAR MIMILA**, por su propio derecho.-----

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

107.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 57,847 Volumen 1647 del Protocolo a mi cargo, con fecha ocho de enero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **LAURA GUILLERMINA ARZATE Y ZAIMES**, quien también era conocida con el nombre de **LAURA GUILLERMINA ARZATE ZAIMES**, por la presunta heredera señora **MARIA DOLORES DE JESUS PERRY ARZATE**, en su calidad de descendiente en primer grado.

Toluca, Méx., 8 de enero de 2013.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

108.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **47756**, otorgada el **18 de diciembre de 2012**, ante mí, el señor **JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROMERO**, reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA JUANA BALDERAS GUILLEN** (quien también utilizó los nombres de **JUANA BALDERAS GUILLEN y MA. JUANA BALDERAS GUILLEN**), además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 21 de diciembre de 2012.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.  
 NOTARIO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO  
 INMUEBLE FEDERAL.

32-A1.-11 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **55,358** de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2012**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores **OSCAR MONCADA NAVARRO, LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO y ANGEL ALEJANDRO MONCADA NAVARRO**, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó el señor **OSCAR SALVADOR MONCADA LEAL**, radicando la Sucesión Testamentaria en está Notaría a mi cargo, en donde los señores **OSCAR MONCADA NAVARRO, LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO y ANGEL ALEJANDRO MONCADA NAVARRO**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo la Licenciada **LILIANA GUADALUPE MONCADA NAVARRO**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

Nota: Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 85  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

32-A1.-11 y 22 enero.



**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**NUMERO DE OFICIO: 202G213210/OR1184/2012**  
**ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA**  
**P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de diciembre de 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre FRITZ o FEDERICO JURGEN PAEGE Y PAEGE, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 14 de diciembre del año en curso, con motivo de la Reposición de la partida 50 volumen 60 libro primero, sección primera, y que se refiere al lote de terreno número 17 manzana XLI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres, ubicado en calle Fuente de Tlaloc, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SUPERFICIE DE 324.48 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN 26.62 METROS CON LOTE 18.

AL SUR: EN 27.46 METROS CON LOTE 16.

AL OESTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL PONIENTE: EN 12.03 METROS CON FUENTE DE TLALOC.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A**  
**LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**(RUBRICA).**

37-A1.-14, 17 y 22 enero.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. ROMAN ACEVEDO AQUINO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 146 Volumen 42 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 40931.- Donde consta la Inscripción de la Escritura No. 19,012 Otorgada ante la Fe del LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, Notario 128 del Distrito Federal.- **LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA** QUE FORMALIZA EL SEÑOR ALBERTO SAUCEDO GUERRERO COMO GERENTE DE JARDINES DE SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA RESPECTO DE LOS LOTES Y MANZANAS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

1.- LOTE NUMERO 6 DE LA MANZANA 163 con una superficie de 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al noroeste en 8.00 metros con lote 3; al sureste en 8.00 metros con calle 29; al noreste en 12.00 metros con lote 5 y al suroeste en 12.00 metros con lote 4.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 20 de diciembre del 2012.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS.**

37-A1.-14, 17 y 22 enero.